



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 13 JUL. 2011
Expte. 3018/PPN

RECOMENDACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REQUISA PERSONAL

VISTO:

Los reiterados reclamos de las personas detenidas y sus familiares por las requisas vejatorias y humillantes a las que son sistemáticamente sometidos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal.

RESULTA:

Que este Organismo ha emitido una importante serie de recomendaciones respecto de las vulneraciones de derechos humanos que se suscitan a raíz de las prácticas requisatorias que se efectúan tanto a los detenidos/as y a los visitantes que concurren a los establecimientos. Entre ellas pueden mencionarse:

- 1.- **Recomendación N° 373/PPN/94** sobre requisas de objetos;
- 2.- **Recomendación N° 1373/PPN/97** vinculada con las requisas corporales a visitantes;
- 3.- **Recomendación N° 22/PPN/00**, relativa a la práctica de inspección vaginal;
- 4.- **Recomendación N° 88/PPN/01** sobre las requisas con desnudo total;
- 5.- **Recomendación N° 436/PPN/03**, en la cual se describían los agravios de los familiares de detenidos por el procedimiento de requisas practicado en el CPF II (desnudo parcial y "cacheo");
- 6.- **Recomendación N° 606/PPN/06** poniendo en conocimiento de los criterios sentados por el Comité contra la Tortura respecto de las requisas denigrantes;
- 7.- **Recomendación N° 638/PPN/06** respecto de las inspecciones vaginales;

8.- **Recomendación N° 654/PPN/06** en torno de la requisitoria vejatoria análoga a la que aquí se relata, a la que son sometidas las personas que concurren al CPF I a visitar a los detenidos;

9.- **Recomendación N°657/PPN/07** con relación a las inspecciones vaginales llevadas a cabo en la U.31 SPF, solicitando la derogación de la "Guía de Procedimientos de la Función Requisitoria" (Resolución N°42/31-SJ);

10.- **Recomendación N°726/PPN/10** sobre las prácticas requisatorias en mujeres detenidas en la U.3;

11.- **Recomendación N° 742/PPN/11** sobre las requisas vejatorias practicadas en la U.9 SPF.

Que la extensa lista que antecede demuestra la constante preocupación de la PPN en este sentido, y la falta de modificación tanto en la cuestión normativa como en las prácticas de la Administración penitenciaria.

Ante el reciente cambio de gestión de la máxima autoridad del SPF, considero necesario poner en conocimiento del Señor Director esta temática gravísima que continúa desarrollándose cotidianamente en los centros penitenciarios federales, esperando que finalmente se lleven adelante las modificaciones normativas y fácticas que sean menester.

Que los procedimientos de requisitoria adquieren distintas modalidades según sean practicados a las personas detenidas o a sus visitas, y también dependiendo de la Unidad de detención dentro del propio SPF. Muchas veces estos procedimientos se traducen en prácticas vejatorias y humillantes, de acuerdo a los reclamos recibidos en esta Procuración Penitenciaria;

A continuación se hará referencia a algunos de los antecedentes más recientes que motivan la presente recomendación:

1. Como antecedente más cercano de la preocupación de la PPN, vale reseñar la situación vivenciada por la esposa de un detenido alojado en el CPF I en fecha 06 de mayo del corriente año. El día 10 de mayo la señora se contactó telefónicamente con este Organismo a fin de reclamar que en la última visita efectuada a su esposo (el referido día 06 de mayo) fue objeto de un trato humillante y vejatorio del personal femenino a cargo de efectuar el registro previo ingreso a la visita. Manifestó que al momento de la visita se encontraba embarazada de ocho meses y no sólo no se le se



Procuración Penitenciaria de la Nación

concedió la prioridad debida en la fila de ingreso dada su condición de gravidez avanzada, sino que en el marco del procedimiento de inspección, le fue requerido que se desprendiera de la totalidad de sus prendas, incluso de la ropa interior y la realización de FLEXIONES.

Que este hecho, que significa el sometimiento de una persona embarazada a un procedimiento en el que le es exigido colocarse en cuclillas y repetir varias veces las flexiones a fin de revisar sus cavidades íntimas, demuestra una situación que no puede ser tolerada desde la perspectiva de los derechos humanos más básicos y fundamentales.

2. Que, por otra parte, la visita efectuada en el mes de marzo de 2011 a la Unidad n° 9 de Neuquén puso de manifiesto una vez más que las circunstancias de modo en que se practica la requisa personal o corporal a las personas detenidas varían de acuerdo a criterios que se modifican en forma arbitraria y casi cotidianamente y cuya fuente de producción es generalmente desconocida. Así, por ejemplo, en determinados casos se palpa al detenido con la ropa puesta, en cambio en otros, se le exige a la persona detenida desnudarse completamente, agacharse de espaldas al agente requisador, separarse las nalgas y mostrar el orificio anal. Manifestar reticencia a permitir ese tipo de inspección invasiva generalmente va acompañado de insultos o golpes. Por su parte, la orden de realizar flexiones y el tiempo durante el cual se prolongan depende de los agentes que estén a cargo del procedimiento.

Que, en otros casos, como al transitar hacia el lugar donde realizan actividades educativas o laborales, se les requiere a los detenidos quitarse la ropa para inspeccionarlos, o bien levantarse la remera o bajarse el pantalón, quitarse las medias y sacar las plantillas del calzado (*"Para todos lados, cada vez que salimos a la escuela o a trabajo tenemos que ir con las plantillas y las medias en la mano y también te hacen desnudar."*- Unidad 9), e incluso, la realización de flexiones.¹ En estos supuestos, la inspección corporal es bastante aleatoria en cuanto a su frecuencia, pudiendo ocurrir dos o tres veces al día. Algunas de las personas entrevistadas refirieron que en este contexto también se les profieren agresiones como golpes con la mano abierta o trompadas, se los obliga a correr y ponerse contra la pared, donde son palpados.

¹ *"Cuando vas y volvés de educación te hacen poner todo desnudo y depende de quien te toque, también flexiones, casi siempre tenés que hacer así."* (Unidad 6).

3. Que en el marco del proyecto de seguimiento sobre Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales (2009-2010)², se relevó que los criterios de oportunidad que establece el punto 2.1.1. de la "Guía de Procedimientos de la Función Requisa" (aprobada por Resolución N°330/91 del 26 de marzo de 1991), no se observan de manera estricta. Si bien se practican revisiones corporales en el ingreso a la Unidad, egreso de la Unidad por traslados, comparendos o internaciones, salidas o reintegros de sectores de alojamiento y alojamiento en celda de aislamiento, también se hacen al circular por la unidad para asistir a educación, a trabajo, o al reintegrarse de visita. Tal como lo señala un detenido "Cuando venís de visita te hacen hacer flexiones de piernas... **Es según cómo les pinta a ellos.**" (Unidad 6).

Sin embargo, la modalidad más dura y violenta se da en el marco de la requisa total de pabellón, en la que los malos tratos pasaron del 54.2% en el 2007 al 68.7% en el 2009. En este sentido, se han detectado procedimientos que obligan a los detenidos a trasladarse desnudos al patio³, o bien correr hasta un rincón del pabellón, donde son apretados unos contra otros con escudos⁴ - los brazos arriba, piernas abiertas y mirando a la pared- y luego compelidos a quitarse la ropa, mientras reciben toda clase de insultos y golpes (de puño, con la mano abierta, con bastones o patadas).⁵

Es pertinente señalar que la falta de identificación del personal de requisa, en claro incumplimiento de la normativa reglamentaria en materia de Uniformes al no portar la placa con su apellido y nombre (punto 212 ter, Cap. IV del *Reglamento de Uniformes para el Personal del Servicio Penitenciario Federal*, aprobado mediante Resolución N° 209/91 D.N. B.P. N° 2.025), impide la individualización de aquellos

² Cfr. "Informe de seguimiento sobre Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales" en Capítulo II del *Informe Anual Procuración Penitenciaria 2010*.

³ "Nos tienen en el patio como tres horas, con este frío, la verdad que es inhumano. A veces en plena helada, la gente grande ya no lo soporta. Y ahí lo mismo, nos hacen sacar las zapatillas y el pantalón, es todo la misma rutina." (Unidad 6).

⁴ "Primero nos amontonan en el fondo, cuando salimos de ahí nos pegan con palos y después, cuando nos hacen desnudarnos nos pegan trompadas" (CPFII); "Ahí me sacaron y me pusieron en el fondo con los demás y nos empezaron a apretar con los escudos. Si no apretas te pegan más, así que vos mismo lastimas a los otros y los otros te lastiman a vos." (M.IV CPFI)

⁵ "Entra la requisa a las siete de la mañana. Todos contra el fondo del pabellón. Todos apretados y nos van tocando la espalda. Cuando te tocan, tenés que correr para el lado de tu celda. Quedas contra la pared y con las manos atrás. Ahí te empiezan a hacer sacar la ropa, totalmente en bolas. Cuando te tenés que empezar a vestir empiezan los bifes. No sabes que hacer. Te agachas a agarrar los pantalones, y te cagan a palos. Terminas agarrando nada más que una remera, ni los buzos ni las camperas. Cuando más rápido salís, menos cobras. Te sacan, te hacen bajar todas las escaleras y te mandan a la cancha. ¡No sabés el frío que hacía hoy! Estás hasta la una del mediodía en remera." (Unidad 9).



Procuración Penitenciaria

de la Nación

miembros del S.P.F. que transgreden la ley penal, y las consecuentes posibilidades de efectuar la correspondiente denuncia.

4. Que, en relación con la requisa corporal de los visitantes, cabe efectuar una serie de consideraciones en torno de aquella que se les practica a las personas que ingresan a visitar a detenidos/as en los distintos establecimientos del S.P.F, fruto de los relevamientos efectuados por este Organismo tanto en el CPF I como en el CPF II⁶

Que, de los relatos de los detenidos y de sus familiares sobre el modo en que se llevan adelante las revisiones físicas y de las pertenencias que traen consigo, es posible identificar algunas regularidades.

Que, en lineamientos generales, las etapas del procedimiento consistirían en una primera espera prolongada fuera del establecimiento, luego de la cual tendría el visitante que presentar ante el personal administrativo de la Sección Visita la documentación actualizada –tarjeta de visita, identificación personal (D.N.I., cédula, pasaporte)-. Se dirigen los familiares al sector de depósito, donde las mercaderías destinadas a los presos son requisadas. Posteriormente deben encaminarse al sector de requisa donde tendrán que aguardar a la revisión de sus prendas de vestir, de sus efectos personales y de las mercaderías que desee ingresar para consumir durante el transcurso de la visita. Finalizada esta instancia, los familiares forman una nueva fila para la realización de la requisa corporal propiamente dicha.

Las requisas corporales continúan rigiéndose en aplicación a lo establecido por la "Guía de Procedimientos de la Función Requisa"⁷, siendo que sus prescripciones

⁶ Como antecedentes más lejanos pueden citarse las Recomendaciones N° 654/PPN/06 y N° 436/PPN/06 respectivamente. Las requisas vejatorias efectuadas a los visitantes se desprenden también del Monitoreo temático "Régimen de Visitas en el CPF I. Modos y condiciones en los que se desarrolla la visita en el CPF I", que puede consultarse en www.ppn.gov.ar, año 2010. En relación al CPFII puede consultarse el resumen ejecutivo del Informe "Las visitas en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz. Un estudio focalizado sobre malos tratos penitenciarios en las visitas carcelarias", contenido en el Capítulo V del Informe Anual de la PPN 2010.

⁷ "2.1.2.1. Requisa minuciosa o profunda de familiares femeninos. Será practicada por personal del mismo sexo en lugar adecuado y aislado, preservando de este modo la intimidad del a visitante y obstaculizando el pasaje de objetos. Seguirá sucesivamente los pasos siguientes: - Ubicada frente a la Agente, se desprenderá de sus prendas exteriores, conservando las íntimas, se quitará el calzado, apoyándose sobre un paño o material similar tendido en el suelo a tal fin; - La visita facilitará, luego, una inspección ocular general de su cuerpo y prendas íntimas: la Agente constatará –en la parte superior- los lugares susceptibles de ocultar elementos prohibidos, procurando en todo momento no entrar en contacto con la piel misma. En la parte del bajo vientre, con igual cuidado revisará costuras, entretelas y dobladillos, la zona vaginal se palpará, previamente por sobre el vestido, pollera o pantalón, si poseyera enagua o combinación, se revisará por sobre esta prenda, si llevase toalla higiénica, deberá exhibirla debidamente. El soutien con relleno, la faja, el yeso o los vendajes en general –según ya se ha señalado- necesitarán de justificación médica."

han sido declaradas inconstitucionales por el Juzgado Nacional de Instrucción N° 38 en la acción de habeas corpus N° 69.660/06.

Que en ese sentido, la requisita implica desnudarse y mostrar las cavidades íntimas al agente penitenciario, muchas veces teniendo que realizar flexiones;

Que con motivo de dicha declaración de inconstitucionalidad la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios en el año 2006 ha establecido pautas para el registro a visitantes femeninos⁸. Entre dichas pautas se dispone que *“Los registros a visitantes femeninos ...deberán....a) Ser realizados por profesionales de la salud del mismo sexo que la visitante, b) Las cavidades íntimas sólo podrán registrarse “de visu”, c)En caso de negativa de la visitante a someterse al procedimiento, podrá usufructuar la visita en locutorio, sin contacto físico, d)se comunicará al Juez del cual dependa el interno la adopción de la medida”.*

Que las pautas establecidas no se cumplen, ya que continuamente este Organismo recibe reclamos de prácticas de requisas vejatorias realizadas por agentes penitenciarios;

Que, de la simple lectura de la referida reglamentación y de lo relevado por los asesores de esta PPN, surge de forma evidente que en las inspecciones corporales de los visitantes no se acata la previsión de *excepcionalidad* de este tipo de procedimiento invasivo⁹, sino que los agentes operan conforme a pautas de acción incompatibles con el respeto a la dignidad de la persona, su integridad y su honor, obligando *en todos los casos* a las visitantes a permanecer desnudas frente a la vista del personal requisador, a ponerse de cuclillas y a separarse los labios de la vulva a los efectos de inspeccionar la cavidad vaginal, prescindiendo de la presencia de un profesional de la salud.

Y CONSIDERANDO:

1. Que los procedimientos de registro personal de los internos y de sus visitas, en tanto se transformen en una práctica violatoria de su integridad física y de

⁸ Disposición Ss AP N° 221/06 publicada en el Boletín Público Normativo 240 del 23 de enero de 2007.

⁹ Conf. Observaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe, cuarto informe periódico de la República Argentina, noviembre de 2004 e Informe N° 38/96 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 10.506 – Argentina, 15/10/96.



Procuración Penitenciaria de la Nación

su dignidad personal por parte de los agentes del Servicio Penitenciario Federal constituyen un agravamiento de las condiciones de detención cuya práctica no puede ser admitida;

2. Que del mismo modo, los procedimientos de registro a las visitas importaría una violación del artículo 5.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice " *La pena no puede trascender de la persona del delincuente*"

3. Que en relación a las modalidades de la ejecución de la pena privativa de la libertad el artículo 9 de la Ley 24.660 establece: "*La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder*";

4. Que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha generado, además, una serie de Instrumentos Internacionales de aplicación obligatoria para los Estados Partes y que tienden a salvaguardar los derechos y garantías de los individuos que se hallen bajo la jurisdicción de los Estados comprometidos;

5. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰ dispone en su artículo 5: "*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*";

6. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ prescribe en el artículo 10.1: "*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*";

7. Que también a nivel Universal, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹² establece en su artículo 16 la prohibición de todo Estado Parte de llevar adelante *actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*;

¹⁰ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución N° 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, París, Francia. Goza de jerarquía constitucional conf. artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

¹¹ Aprobado por Ley 23.313 Boletín Oficial (B.O.) del 13/5/1986. Goza de jerarquía constitucional conf. artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

¹² Aprobada por Ley 23.338 B.O. del 26/2/87. Goza de jerarquía constitucional conf. Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

8. Que conviene recordar los motivos de preocupación expresados por el Comité contra la Tortura, en relación a la República Argentina¹³, cuando hizo referencia a "...Las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos cometidas de manera generalizada y habitual por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tanto en las provincias como en la capital federal..." y "... Las vejaciones y tratos degradantes que tienen lugar durante las requisas personales que se practican a las personas que visitan los centros de detención, recomendando al Estado que "...Tome medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales¹⁴;

9. Que en el ámbito regional americano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre¹⁵ establece en su artículo 25 "in fine" que el detenido "...Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad...";

10. Que la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁶, establece en su artículo 5 "Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano";

11. Que, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁷ en su artículo 2 asimila a tortura "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin..." y agrega que "se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica...";

¹³ Observaciones Finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe; cuarto informe periódico de la República Argentina, noviembre de 2004.

¹⁴ Negrita agregada.

¹⁵ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948. Goza de jerarquía constitucional de conformidad con el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

¹⁶ Aprobada por Ley 23.054 B.O. del 27/3/84. Goza de jerarquía constitucional de conformidad con el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

¹⁷ Aprobada por Ley 23.652, B.O. del 8/11/1988.



Procuración Penitenciaria de la Nación

12. Que el instrumento señalado en el considerando anterior responsabiliza por dichos actos a *"los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan..."*;

13. Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸ ha decidido (que) *"...quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal..."*¹⁹ y que *"... De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar..."*²⁰;

14. Que, a nivel nacional, es oportuno recordar como antecedente el hábeas corpus del Juzgado Nacional de Instrucción N° 38 que declaró la inconstitucionalidad de la *"Guía de Procedimientos de la Función Requisa"* (aprobada por Resolución N°330/91 del 26 de marzo de 1991), en lo que respecta a las inspecciones vaginales, en tanto establecía: *"Respecto del cuerpo, constatará (el agente) sucesivamente el cabello y barba, interior y detrás de las orejas, nariz, boca, debajo de la lengua y de la prótesis dental, axilas y palmas de las manos, nalgas, ano, vagina y debajo de los genitales, debajo de las plantas de los pies, etc"*²¹

15. Que a su vez, el Informe 38/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que para establecer la legitimidad de una revisión o inspección vaginal a *visitantes femeninos de internos alojados en establecimientos cerrados del Servicio Penitenciario Federal sean realizados conforme las pautas que se establecen a continuación: a) tendrán que ser absolutamente necesarias para lograr el objetivo legítimo en el caso específico; b) No deben existir medidas alternativas; c) debería en principio ser autorizada por orden judicial y d) deben ser realizadas únicamente por profesionales de la salud"*²²

16. Que asimismo resulta oportuno recordar las prescripciones establecidas en la Resolución N° 3074 del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal en cuanto dispone que todo procedimiento de requisa debe ser debidamente registrado y

¹⁸ Órgano de control de la Convención Americana de Derechos Humanos conf artículo 33.

¹⁹ Sentencia del 2/9/2004; "Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay", párrafo 151.

²⁰ Idem párrafo 153 in fine

²¹ El resaltado es agregado. "Guía... punto 2.1.1 "in fine"

²² Conf. Párrafo N° 114 del Informe citado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

la Disposición General del Cuerpo Penitenciario N° 451²³ que determina las pautas a seguir para el registro de requisas a través de filmaciones”;

17. Que si bien a través de la Disposición Ss y AP N° 221 del 07 de diciembre y de la obligación de filmar las requisas se ha avanzado en la inclusión de pautas de excepcionalidad y transparencia de las acciones de registro, lo cierto es que aún no se ha derogado expresamente la Guía de Procedimiento de la Función Requisa, por lo que todavía continúa aplicándose en muchas unidades penitenciarias.²⁴

18. Que también resulta oportuno recordar que esta Procuración ha remitido sus observaciones²⁵ al “*Plan de Registro*” diseñado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal²⁶ señalando, en lo que aquí respecta, la inconveniencia de los registros cuyas prácticas se establecen en los artículos 6.1 y 6.3 del Plan aludido; interpretándose en aquella ocasión, que los detenidos quedarían sometidos en forma rutinaria a prácticas que se consideraban degradantes y que por eso se proscribían para visitantes y para el personal penitenciario. Agregando que si eran degradantes para unos no podía habilitarse su práctica en perjuicio de otros;

19. Que las observaciones elaboradas fueron remitidas a través de Nota 3351/PPN del 6 de diciembre de 2010, en la que además se propuso adoptar un mecanismo de diálogo con los actores que habrían opinado de la temática planteada;

20. Que esta Procuración aún no ha recibido contestación alguna a dicha misiva, habiendo solicitado información acerca del estado del trámite del proyecto en fecha 1º de abril de 2011²⁷;

21. Que recientemente se ha aprobado a través de Resolución MJ y DH²⁸ la “Guía de Procedimiento para el uso de Sistemas de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios”.

²³Boletín Público Normativo N° 281 del Servicio Penitenciario Federal, p. 3.

²⁴A modo de ejemplo, puede citarse la respuesta de la Dirección de la Unidad N° 3 a la Recomendación N° 726/10. En dicha respuesta se adjunta un informe elaborado por la División de Seguridad Interna de esa Unidad en el que se consigna que: “...los procedimientos de requisa se adecuan a la normativa en vigencia, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Procedimiento de la función Requisa”.

²⁵Nota N° 3351/PPN/10. Procuración Penitenciaria de la Nación.

²⁶Nota DNSPF N° 303/10.

²⁷A través de Nota N° 882/PPN11 se solicitó al señor Director del SPF que informe el estado del proyecto Plan de Registro y si se habían tenido en cuenta las consideraciones formuladas por la Procuración.

²⁸Dicha Resolución ha sido publicada en el Boletín Público Normativo N° 425 del 27 de junio de 2011.



Procuración Penitenciaria de la Nación

22. Que sin perjuicio de que lo establecido en dicha guía respecto de la implementación de medios de control no invasivos sobre las personas de los visitantes a los establecimientos del S.P.F representa un avance en la adecuación de los registros corporales a la legislación nacional y los estándares internacionales de protección de derechos humanos, no puede dejar de advertirse que ella no da respuesta en forma acabada a los problemas aquí expuestos. Ello, en tanto la disposición citada no formula previsiones para los casos de registros corporales de las personas detenidas, ni fija pautas para la realización de las inspecciones "manuales o visuales" que habilita específicamente en los supuestos de los artículos 6, 8 y 9, lo que daría lugar a que se continúe aplicando el procedimiento establecido en la "Guía de procedimientos de la función requisita", en lo que la nueva norma no regula, por cuanto la misma aún no fue derogada expresamente.²⁹

23. Que, por todo lo expuesto, este Organismo recuerda que las autoridades deberán cesar en las prácticas de registro que impliquen violaciones a la integridad física y a la dignidad de la persona alegando cuestiones de seguridad, so pena de incurrir dichas autoridades en responsabilidad penal y hacer incurrir al Estado en responsabilidad internacional;

Por consiguiente, como ya se ha solicitado en otras oportunidades³⁰, se postula la derogación "Guía de Procedimientos de la Función Requisita", por considerar que la misma es contraria a los estándares mínimos de respeto de los derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de sus familiares que concurren a visitarlos.

Que, asimismo, se propugna con la premura que la gravedad institucional de la situación amerita, la implementación de una nueva reglamentación, en reemplazo de la anterior, que recepte lo aconsejado por los organismos internacionales de derechos humanos –Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Consejo Europeo de DD.HH., Comité Contra la Tortura- y por las directivas que emanan de la normativa nacional y de la jurisprudencia en la materia.

²⁹ Tan sólo se estipula en el art. 4 que "El uso de equipos de detección de elementos y/o sustancias prohibidas se constituirá en el procedimiento habitual utilizado para el registro de personas que deseen ingresar a un Establecimiento Penitenciario..."

³⁰ Recomendación 657/PPN/07 y la Nota N° 3351/PPN/2010 de fecha 6/12/2010 remitiendo las sugerencias al proyecto de "Plan de reducción de ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios federales" y su Anexo I, la "Guía de procedimiento de registro".

A este respecto, el Organismo a mi cargo se ofrece para formar parte de una mesa de diálogo sobre los pormenores relacionados con la confección de la nueva normativa, o bien con el "*Plan de reducción de ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios federales*" propuesto por el Director saliente³¹ y a evaluar su correspondencia con los parámetros básicos de dignidad, integridad, honor, protección frente a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, etc.

24. Que, la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts.17 y 23 de la ley 25.875,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I. RECOMENDAR al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que instruya el inmediato cese de las prácticas de requisa invasiva en tanto constituyen un trato cruel, inhumano o degradante en relación a la persona detenida o su visita.

II.- RECOMENDAR al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la expresa derogación de la "*Guía de procedimientos de la función requisa*" aprobada por Resolución N°330/91;

III.- PROPONER al Señor Director Nacional la conformación de una mesa de diálogo entre diversos actores que trabajan en la temática carcelaria a fin de tratar la modificación de la reglamentación sobre requisa o bien el proyecto de "*Plan de reducción de ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios federales*", con el objetivo de establecer una nueva normativa sobre el registro de personas detenidas, que se ajuste a los parámetros internacionales vigentes en la materia;

IV.- PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la presente recomendación.

V.- PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Subsecretario de Gestión Penitenciaria de la presente recomendación.

³¹ Nota D.N.S.P.F. N° 303/10 de fecha 28/9/2010.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

VI.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

VII.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Defensora Oficial a cargo de la Defensoría General de la Nación de la presente recomendación.

VIII.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

IX- Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 746 /PPN/11

22
NE


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION